

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS
CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306
DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ARMANDO SIERRA PASTRANA
RADICACIÓN: 11001311000162009074500**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del once (11) de marzo del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que el guardador designada y demás interesados en el referido asunto, presente un balance y confeccione un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz ARMANDO SIERRA PASTRANA, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, el guardador EDGAR SIERRA PASTRANA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.296.812 de Villavicencio acompañado del apoderado HENRY JAVELA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'123047 de Neiva.

Asiste a la diligencia en calidad de contador del guardador JOSÉ MANUEL LÓPEZ ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.592 de Bogotá y como interesada MARGARITA MARÍA SIERRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.150 de Villavicencio.

El curador señala que recibe notificaciones en la Carrera 11 No. 119 – 63 apto 206 de la Ciudad de Bogotá, Localidad de Usaquén (Barrio Santa Bárbara) Teléfono: 3153269089 y Correo electrónico: margaritamariasierra@hotmail.com

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra al curador principal para que manifieste lo pertinente.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Se tienen en cuenta las

manifestaciones que realiza el guardador respecto el estado personal, de salud y representación expuesto por él así como lo señalado por la interesada Margarita María Sierra Pardo.

Se le requiere al guardador para que allegue la epicrisis o historia clínica de su representado de por lo menos los últimos 6 meses, a fin de saber con certeza el seguimiento que se le ha venido dando a su estado de salud y tratamiento, para ello, se otorga el término de **30 días hábiles**.

Se tiene en cuenta la información suministrada por el abogado respecto al estado de los procesos reivindicatorios iniciados de los inmuebles: apartamento 603 Interior 2 de la Calle 124 No. 11 B – 50 y garaje 48 así como del Apartamento 202 y garaje de la Carrera 15 No. 19 – 76 de la ciudad de Bogotá (fls. 325 a 328).

Verificada la actuación surtida atendiendo que en la audiencia anterior no se tuvo en cuenta el balance general de ingresos, egresos y gastos y/o utilidades que haya tenido el pupilo; además, quedó pendiente por explicar lo ocurrido con los semovientes y equinos. Por tal razón, el despacho siendo la oportunidad correspondiente recibe el balance presentado desde enero 2014 a diciembre del 2021, teniendo en cuenta que la primera parte se encuentra desde enero del 2014 a septiembre del 2019 (fls. 248 a 321) y de folios 325 a 337 el apoderado Henry Javela aporta cuentas desde el 2018 al 2021; sin embargo, al efectuarse la verificación, análisis y corroboración del mismo, no se explica que ocurrió con el arrastre que había señalado la contadora anterior visible de folios 125 a 131 del expediente que iba a 31 de diciembre del 2014; además, no concuerdan los cortes que había presentado el contador José Manuel López Robles (fls. 248 a 321) con los allegados por el nuevo abogado y los señalados por el guardador con su anterior contadora (fls 125 a 131). Aparte, no se evidencia mes a mes desde el 2015 a diciembre del 2021, la variación sufrida del patrimonio del pupilo y cómo finalizó cada año, tampoco se explica, si el ingreso percibido cubrió el gasto.

Corolario de lo anterior, al revisarse el consecutivo de los años no se verifica qué saldo viene del año anterior y si el mismo es positivo o negativo, aunado a que no es posible verificar en qué momento y debido a qué rublo el patrimonio viene decreciendo o ascendiendo; tampoco se expone qué ocurrió con el pasivo y en qué condiciones se encuentra el patrimonio general del prohijado al final de cada año pendiente de rendir. Adicionalmente, se indicó por la contadora anterior Sandra Verónica Pinienta Varela y el guardador (fl. 130) que a 31 de diciembre del 2014 se tenían inventariados 356 cabezas de ganado raza cebú con quemador en forma de “s” por valor de \$620’854.914 pesos y 6 cabezas de ganado equino de trabajo con hierro quemador en una forma como de “s” sin que se exprese como se encuentra dicho inventario de semovientes.

En el informe tampoco se revelan los actos de representación concretos que se realizan sobre los predios Rancho Luna y Angélica María ubicados en Villavicencio; pues en esta audiencia se pudo constatar que existen procesos de imposición de servidumbre por

parte al parecer de la empresa de acueducto y también un proceso de expropiación al parecer de interés general para el adelantamiento de una calzada o vía; entre otras cosas que se mencionaron en la diligencia. En consecuencia, no se aceptan los balances presentados y se ordena al guardador su rehechura, para que mediante contador público, se sirva presentar uno nuevo en el que se evidencie lo ocurrido desde el 2015 a diciembre del 2021. Se otorgan **40 días** hábiles para su presentación.

Se le pone de presente a los asistentes acerca de la existencia del nuevo régimen de capacidad contemplado en la Ley 1996 del 2019 y lo referente al artículo 56 de dicha norma para su revisión y conocimiento.

Igualmente, se recomienda al guardador que siga ejerciendo con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del interdicto, reiterándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deberá informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en decreto 806 del 2020.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, se expida copia de este documento con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a lo anterior, se indica que la presente acta se remite a los correos informados en el plenario.

Finalmente, se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en alternancia; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas necesarias al correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0eae7513ab37f5ec9e352b4e95fbcf84dc4b6b24f742a366095c0259557a235

Documento generado en 04/05/2022 01:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**